

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9384 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 642/1994, interpuesto por don Adolfo Malpartida de Torres y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia el 23 de mayo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 642/1994, interpuesto por don Adolfo Malpartida de Torres, doña Josefa Castro Fernández, doña Gloria Troyano García, don Manuel González García, doña Sagrario Sánchez Ortega, don L. Manuel Pérez Contreras, doña María Jesús Palma Gutiérrez y don Martín García Reche, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 2 de diciembre de 1992 que desestimó el recurso de reposición planteado por los interesados contra otra de 30 de septiembre de 1992 por la que se deniega su solicitud de reconocimiento del complemento de destino de nivel 22 y del complemento específico correspondiente a los Subinspectores adscritos A.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Malpartida de Torres y otros, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 30 de septiembre de 1992 y su desestimación en reposición para la de 2 de diciembre de 1992, a la que se contrae la demanda, declaramos ser conformes a Derecho las resoluciones impugnadas, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9385 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.434/1994, interpuesto por doña Irene López Olloqui.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia el 10 de noviembre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 1.434/1994, interpuesto por doña Irene López Olloqui, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de abril de 1994, que denegó su petición de percibir todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes

de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9386 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, sobre delegación de funciones en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas.*

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social autoriza, en su disposición adicional trigésima primera, a los órganos de contratación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para delegar, en favor de los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas, el ejercicio de aquellas facultades que resulten necesarias para la realización de las obras de emergencia y por administración, que se realicen en el ámbito territorial de dichos organismos encontrándose entre dichos órganos de contratación la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con la citada Ley 42/1994, de 30 de diciembre, siguiendo las orientaciones de la Orden de este Ministerio, de 24 de abril de 1992, sobre régimen general de delegación de atribuciones, y de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, previa aprobación del titular del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas las facultades que corresponden a la Secretaría de Estado como órgano de contratación, cualquiera que sea su naturaleza, que resulten necesarias para la realización de las obras declaradas de emergencia y por administración, a efectuar en el ámbito de dichos organismos.

Segundo.—Lo establecido en esta Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que puedan corresponder a los órganos superiores.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1995.—La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.

9387 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de supervivencia (primer nivel) a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Santa Eugenia de Riveira, dependiente del Centro de Formación Ocupacional Marítimo de Bamio.*

Examinada la documentación presentada por el Director provincial del Instituto Social de la Marina de Villagarcía de Arousa, en solicitud de homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Santa Eugenia de Riveira para impartir cursos de supervivencia en la mar (primer nivel);

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de supervivencia en la mar (primer nivel) a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Santa Eugenia de Riveira.

Segundo.-Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.-Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca. Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica establecida en la Orden de 31 de julio de 1992.

Sin perjuicio de ello, el centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante la relación del personal que haya superado cada curso.

Cuarto.-El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratado por la Escuela de Formación Náutico-Pesquera.

Madrid, 16 de marzo de 1995.-El Director general, Pedro Anatael Menezes Roque.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

9388

RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de lucha contraincendios (primer nivel) a impartir por la Escuela Superior de la Marina Civil de Bilbao.

Examinada la documentación presentada por la Directora de la Escuela Superior de la Marina Civil de Bilbao, en solicitud de homologación del curso de lucha contraincendios (primer nivel) a impartir por dicho centro en colaboración con el parque de bomberos de la Diputación Foral de Vizcaya;

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.-Homologar el curso de lucha contraincendios (primer nivel) a impartir por la Escuela Superior de la Marina Civil de Bilbao.

Segundo.-Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.-Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca. Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica establecida en la Orden de 31 de julio de 1992.

Sin perjuicio de ello, el centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante la relación del personal que haya superado cada curso.

Cuarto.-El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratado por la Escuela Superior de la Marina Civil de Bilbao.

Madrid, 16 de marzo de 1995.-El Director general, Pedro Anatael Menezes Roque.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

9389

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono, marca «Grundig», modelo LP-110.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española», con domicilio social en Madrid, calle Martínez Villergas, 2, código postal 28027,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono, marca «Grundig», modelo LP-110, con la inscripción E 00 95 0041, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de febrero de 1995.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono.

Fabricado por: «Mei for Tat Plastic Factory, Ltd.», en China.

Marca: «Grundig».

Modelo: LP-110.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

con la inscripción

E	00 95 0041
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero del 2000.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 14 de febrero de 1995.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

9390

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «AEG», modelo Telecar-ES.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «AEG Radiocomunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, camino de Hormigueras, 146, código postal 28031,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «AEG», modelo Telecar-ES, con la inscripción E 00 95 0026, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de febrero de 1995.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212,